



ANEXO:

ESTATUTOS DE LA RED DE CIUDADES POR LA AGROECOLOGÍA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Denominación y régimen legal.

Con la denominación de Red de Ciudades por la Agroecología, se constituye una asociación al amparo de la Carta Europea de Autonomía Local, de la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local y de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar y carente de ánimo de lucro.

ARTÍCULO 2. Domicilio social de la Red de Ciudades por la Agroecología.

La Asociación establece su domicilio social en la Plaza del Pilar, 18, CP: 50071 Zaragoza.

Sin perjuicio de lo anterior, con ocasión del nombramiento de la Presidencia se procederá a instar la modificación del domicilio de forma que el mismo quede establecido en la ciudad en que tenga su sede la entidad pública titular de la Presidencia o la entidad pública a la que se adscriba el ente instrumental titular de la Presidencia. Para ello se seguirá la tramitación establecida al efecto por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás normativa complementaria.

ARTÍCULO 3. Ámbito territorial de la Red de Ciudades por la Agroecología.

El ámbito territorial en el que la Asociación realizará principalmente sus actividades es todo el territorio del Estado.

ARTÍCULO 4. Duración de la Red de Ciudades por la Agroecología.

La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

ARTÍCULO 5. Objeto de la Red de Ciudades por la Agroecología.

1. La Red de Ciudades por la Agroecología es una asociación que tiene por objeto la generación de una dinámica entre las ciudades españolas con el fin de construir sistemas alimentarios locales, respetuosos con el medio ambiente, sostenibles, inclusivos, resilientes, seguros y diversificados que aseguren comida saludable, sostenible y accesible al conjunto de la población, y que potencien el empleo local, en línea con las perspectivas de la agroecología y la soberanía alimentaria.
2. Para ello las ciudades asociadas a la Red se comprometen a poner en marcha planes de acción a través de medidas concretas y específicas, desarrollar herramientas adecuadas de seguimiento y evaluación de su cumplimiento, y a construir un ideario que dé cohesión y proyección de futuro a estos planes para el desarrollo de sistemas alimentarios locales y sostenibles.
3. También se comprometen a desarrollar todas estas acciones desde la acción coordinada, el debate y el consenso con el conjunto de actores sociales y económicos locales implicados en la promoción de sistemas alimentarios localizados y sostenibles intensificando las iniciativas y la creación de órganos de participación para la consulta, el debate y la cogestión de políticas públicas alimentarias, en cooperación con organizaciones y demás actores sociales de ámbito local.
4. A su vez, la Asociación se compromete a desarrollar su actividad, más allá de las actividades emprendidas por las ciudades integrantes en la Red, a través de la cooperación entre administraciones locales y sociedad civil de ámbito local, autonómico y estatal.

ARTÍCULO 6. Fines de la Red de Ciudades por la Agroecología.

1. Constituyen los fines de la Red de Ciudades por la Agroecología:
 - a) El fomento del reconocimiento de la agricultura periurbana y las relaciones equilibradas entre el medio rural y el medio urbano, así como de la actividad profesional, ecológica y social de los y las agricultoras, en los ámbitos social, económico, político y administrativo, a partir del impulso de políticas públicas destinadas a potenciar su desarrollo, incluyendo aquellas de investigación, extensión y formación agroecológicas.
 - b) El apoyo a la preservación del suelo fértil y las buenas prácticas agronómicas, para restaurar la capacidad productiva de los entornos urbanos y periurbanos desde una perspectiva agroecológica, poniendo en marcha figuras y procesos que faciliten el acceso a la tierra a las iniciativas productivas orientadas a la agricultura y ganadería ecológicas, especialmente de las personas jóvenes y las mujeres.
 - c) El apoyo a la comercialización local, para impulsar una agricultura ecológica y de proximidad, basada en circuitos cortos, facilitando los recursos públicos (tanto materiales como inmateriales) y dinamizando los recursos privados para este mismo fin, con especial atención a los espacios de comercialización (mercados, tiendas, restaurantes, etc.) y los procesos de compra pública sostenible.
 - d) La sensibilización social, para desarrollar programas de información y comunicación que incrementen la valoración del trabajo agrícola y los beneficios de un modelo de consumo basado en la agroecología, así como del paisaje y patrimonio cultural agrarios.
 - e) El apoyo al estudio de los modelos de gestión municipal para el desarrollo de sistemas de buena gobernanza alimentaria, para la coordinación entre departamentos y niveles de la administración, promoviendo sistemas alimentarios sostenibles de Ciudad-

Región y la creación de entes públicos específicos de políticas alimentarias; para revisar y adaptar los recursos y normativas municipales para el fomento de sistemas alimentarios locales, justos y sostenibles; e impulsar desde la administración procesos participativos multi-actor y multinivel que desarrollen órganos colegiados, estrategias urbanas y políticas territoriales de enfoque agroecológico.

f) El fomento de la articulación entre administración local, organizaciones sociales, centros de investigación y formación y actores económicos de ámbito local, especialmente el sector agrario ecológico, con el fin de impulsar procesos de coproducción de conocimiento y co-gestión de políticas públicas orientadas al desarrollo de sistemas alimentarios locales y sostenibles.

g) El apoyo a la articulación y extensión de las redes de ciudades, partiendo del marco de acción del Pacto de Milán sobre políticas alimentarias urbanas; y desarrollar indicadores y sistemas de seguimiento y monitorización de los avances realizados; así como para compartir con otras ciudades los avances locales y cooperar con otras redes análogas en los ámbitos estatal e internacional.

2. En ningún caso, la interpretación de estos fines podrá ser tal que su ejercicio invada las competencias de los entes asociados establecidas en la legislación vigente.

ARTÍCULO 7. Actividades de la Red de Ciudades por la Agroecología.

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- a) Reuniones de los representantes de las ciudades.
- b) Creación de grupos de trabajo de intercambio de conocimientos sobre las políticas alimentarias urbanas sostenibles entre ciudades, implicando al personal de las entidades locales miembro, así como de representantes de la sociedad civil local de las entidades locales miembro. El funcionamiento y estructura de estos grupos de trabajo temáticos quedará definido en el Reglamento de régimen interior de la Red.
- c) Celebración de jornadas técnicas a propósito de temas específicos sobre políticas alimentarias urbanas sostenibles, agroecología y soberanía alimentaria.
- d) Coordinación de políticas y acciones conjuntas entre las ciudades asociadas, favorables a los sistemas alimentarios locales y sostenibles con enfoque agroecológico.
- e) Coordinación y, en su caso, articulación con otras redes de ciudades de ámbitos territoriales superiores o inferiores, así como con otras redes y organizaciones sociales de ámbito nacional con fines y objetivos similares y convergentes.
- f) El fomento de la investigación y la investigación aplicada para la innovación urbana en el desarrollo de sistemas alimentarios localizados de base agroecológica, a través de alianzas, convenios y cualquier otro tipo de cooperación entre administración local, sociedad civil y centros de investigación.
- g) Desarrollar cualquier otra actividad que decidan la Junta Directiva o la Asamblea General, que resulte útil y relevante para alcanzar los fines que establecen los presentes estatutos.

CAPÍTULO II



ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA RED

Sección Primera. Disposiciones Generales.

ARTÍCULO 8. Órganos de gobierno y administración de la Red.

1. Los órganos de gobierno y administración de la Red de Ciudades por la Agroecología son, respectivamente, la Asamblea General, la Junta Directiva y la Presidencia.
2. Son, asimismo, órganos de la Red las Vicepresidencias, la Secretaría, la Tesorería, las Vocalías y la Secretaría Técnica de la Red.

Sección Segunda. La Asamblea General.

ARTÍCULO 9. Integrantes de la Asamblea General.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todas las entidades asociadas, según lo establecido en el artículo 26. Las asociadas designarán a quienes deban actuar en su nombre ante la Asociación y en sus distintos órganos de conformidad con lo que establezcan sus propias normas constitutivas y reguladoras.

ARTÍCULO 10. Sesiones de la Asamblea General.

1. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.
2. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio, previa convocatoria realizada por la Presidencia de la Asociación de conformidad con lo dispuesto en los Estatutos.
3. Las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio de la Presidencia, cuando la Junta Directiva así lo acuerde o cuando lo solicite por escrito al menos la mitad de las entidades asociadas. En todo caso, requieren acuerdo adoptado por la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, la modificación de los Estatutos y la disolución de la Asociación y el nombramiento, en su caso, de la correspondiente comisión liquidadora, prevista en el artículo 45 de los Estatutos.

ARTÍCULO 11. Convocatoria de la Asamblea, quórum y delegación del voto.

1. La convocatoria de la Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, se hará por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día.
2. La Secretaría, previo a la convocatoria por la Presidencia de la Asociación, remitirá a las entidades asociadas una comunicación con un orden del día provisional, en el que se establecerá un plazo de diez días naturales a fin de que puedan proponer la introducción de nuevos puntos en el orden del día, así como presentar documentación y aportaciones al mismo.
3. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, sin perjuicio de indicar, de no alcanzarse el quórum necesario, la fecha en que se reunirá en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

4. Quedará válidamente constituida la Asamblea General en primera convocatoria cuando concurran a ella, presentes o representados, al menos la mitad de las entidades locales asociadas con derecho a voto. Quedarán válidamente constituidas en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de entidades locales asociadas presentes o representadas, siempre que se iguale o supere la cantidad de asociadas presente en la primera convocatoria.

5. Las entidades locales asociadas podrán otorgar su representación y delegación de voto, a los efectos de asistir a la Asamblea General, en cualquier otro socio. Tal representación y delegación se otorgará por escrito y deberá obrar en poder de la Secretaría Técnica de la Asociación, al menos 48 horas antes de celebrarse la sesión.

Cada socio podrá ostentar en la Asamblea General la representación de otras entidades asociadas, con un máximo de un 5% del número de asociadas totales.

ARTÍCULO 12. Presidencia de la Asamblea.

La Asamblea General será presidida por la persona representante de la ciudad que ostente la presidencia de la Asociación, de conformidad con lo dispuesto en los estatutos, y con la asistencia de la Secretaría o en su defecto de la entidad o persona física o jurídica titular de la Secretaría Técnica de la misma según lo establecido en el artículo 25.

ARTÍCULO 13. Adopción de acuerdos por la Asamblea.

1. La Asamblea General adoptará sus acuerdos por mayoría simple de los asociados presentes o representados cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco, ni las abstenciones. En caso de empate, el voto de la Presidencia será de calidad.

2. Será necesario obtener la mayoría absoluta de los entes locales asociados presentes o representados, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad del total de los votos, para la adopción de los siguientes acuerdos:

- a) Nombramiento y revocación de la Presidencia, de las Vicepresidencias de la asociación, así como de los vocales de la Junta Directiva.
- b) Acuerdo para constituir una federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Disposición o enajenación de bienes.
- d) Modificación de estatutos.
- e) Disolución de la asociación.

ARTÍCULO 14. Facultades de la Asamblea General.

Son facultades de la Asamblea General:

- a) El nombramiento, revocación o cese de la entidad local que ostente la presidencia y las vicepresidencias de la asociación, así como el de aquéllas que ostentan las vocalías de la Junta Directiva, así como la determinación del número de vicepresidencias y de vocalías de la Junta Directiva.
- b) Nombramiento de ciudades socias o entidades asociadas de honor.
- c) Aprobación, en su caso, de la gestión de la Junta Directiva.
- d) Examen y aprobación de los presupuestos anuales y las cuentas.

- e) Reprobación o rechazo de las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- f) La fijación de las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- g) Constitución de una Federación de Asociaciones o decisión de integración en alguna, así como el abandono de las mismas.
- h) Expulsión de entidades asociadas, a propuesta de la Junta Directiva.
- i) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- j) Disposición y enajenación de bienes.
- k) Aprobación del Reglamento de Régimen Interno.
- l) Modificación de los Estatutos.
- m) Disolución de la Asociación.

Sección Tercera. La Junta Directiva.

ARTÍCULO 15. Composición de la Junta Directiva.

1. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por:
 - a) Una presidencia.
 - b) Vicepresidencias, determinando el número y orden de revocación que acuerde la Asamblea General.
 - c) Una secretaría.
 - d) Vocalías, en el número que determine la Asamblea General, que podrá incluir una vocalía tesorería.
2. Estos cargos serán designados y revocados por la Asamblea General, entre las entidades locales asociadas. En cualquier caso, las personas que ostenten la representación de las entidades locales asociadas designadas por la Asamblea General para el ejercicio de dichos cargos, deberán hallarse en pleno uso de sus derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad legalmente establecidos.
3. La Junta Directiva deberá tener una composición equilibrada en relación al número de entidades locales asociadas incluidas en cada tramo del Anexo de cuotas, y velará por el equilibrio territorial en su composición.
4. Cualquier entidad local asociada podrá presentar candidaturas a los cargos de la Junta Directiva, describiendo los concretos méritos y capacidades para desarrollar el cargo en la asociación, que serán decisivos para la resolución. La elección se realizará por mayoría absoluta por la Asamblea General, tal y como se describe en el artículo 13.
5. Para poder optar a la presentación de candidaturas a los cargos de la Junta Directiva, las ciudades deberán presentar un informe de evaluación de las acciones realizadas por la ciudad candidata en cuanto a políticas alimentarias urbanas con enfoque agroecológico. A su vez, habrán de presentar un informe acerca del cargo que ostenta la persona física que se presenta en representación de la ciudad candidata, dentro de cuyas competencias aparezca la gestión de materias propias de su área; así como el acuerdo de delegación necesario.
6. Su mandato tendrá una duración de cuatro años.
7. Los cargos de quienes componen la Junta Directiva serán gratuitos.

8. Se establece una reserva de al menos un 40% de los cargos de la Junta Directiva de cara a asegurar una correcta igualdad entre hombres y mujeres.

ARTÍCULO 16. Bajas de la entidad en la Junta Directiva.

Las entidades miembro de la Junta Directiva podrán causar baja:

- a) Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.
- c) Por espiración del mandato, sin perjuicio de continuar ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de las entidades asociadas que les sustituyan.
- d) Por revocación acordada por la Asamblea General.

ARTÍCULO 17. Constitución y adopción de acuerdos.

1. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidencia y a iniciativa o petición de la mitad de sus miembros.
2. Quedará válidamente constituida cuando asista la mitad más uno de las entidades locales miembros.
3. La Junta Directiva adoptará sus acuerdos por mayoría cualificada de votos presentes o representados. La mayoría cualificada resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de votos presentes o representados. Cada entidad miembro de la Junta Directiva no podrá representar ni ostentar el voto delegado de más del 5% de las entidades miembro de la Junta Directiva. En caso de empate, el voto de la Presidencia será de calidad.
4. El Reglamento de Régimen Interior desarrollará la forma en la que se incorporarán a la toma de decisiones de la Junta Directiva los procedimientos electrónicos y otras Tecnologías de la Información y Comunicación.

ARTÍCULO 18. Facultades de la Junta Directiva.

1. Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.
2. En concreto, son facultades particulares de la Junta Directiva:
 - a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
 - b) Otorgar los poderes que resulten necesarios para la gestión de la Asociación.
 - c) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
 - d) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
 - e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, sin perjuicio de las competencias de la Asamblea General relativas al nombramiento de socios de honor.
 - f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
 - g) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de entidades asociadas.

ARTÍCULO 19. Secretaría

1. La entidad local que ostente la secretaría tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.
2. Las tareas propias de la secretaría podrán delegarse en una secretaría técnica, excepto la de fedatario de los acuerdos de la asociación.

ARTÍCULO 20. Vocalías de la Junta Directiva.

Las entidades locales que ostenten las vocalías tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta Directiva les encomiende.

ARTÍCULO 21. Vacantes en la Junta Directiva.

1. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de la Junta Directiva, se proveerán por la propia Junta Directiva mediante nombramiento provisional hasta que tenga lugar la próxima Asamblea General, donde se ratificará o revocará el cargo, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.
2. La provisión de vacantes deberá realizarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de los presentes estatutos.

Sección Cuarta. Presidencia y Vicepresidencias.

ARTÍCULO 22. La Presidencia.

1. La Presidencia de la Asociación ejercerá las funciones de la Presidencia de la Asamblea General y la Junta Directiva.
2. Tendrá carácter gratuito y será elegida y revocada por la Asamblea General entre las entidades locales miembros de la asociación. En cualquier caso, la persona que ostente la representación de la entidad asociada elegida para ejercer la Presidencia deberá encontrarse en pleno uso de sus derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad legalmente establecidos.
3. El procedimiento de presentación de candidaturas a la Presidencia de la Red será similar al previsto en el artículo 15 para la presentación de candidaturas a la Junta Directiva.
4. Podrán optar a los cargos de presidencia y vicepresidencia cualquier entidad miembro de la asociación, describiendo sus capacidades para desarrollar el cargo en la asociación. La elección se realizará por mayoría absoluta por la Asamblea General tal y como se describe en el artículo 13. Y la votación se realizará en función de las capacidades que pueda presentar la entidad candidata respecto al cargo a desarrollar.

5. Para poder optar a la presentación de candidaturas a presidencia y vicepresidencias, las ciudades deberán presentar un informe de evaluación de las acciones realizadas por la ciudad candidata en cuanto a políticas alimentarias urbanas con enfoque agroecológico. A su vez, habrán de presentar un informe acerca del cargo que ostenta la persona física que se presenta en representación de la ciudad candidata, dentro de cuyas competencias aparezca la gestión de materias propias de su área; así como el acuerdo de delegación necesario.

6. La duración del mandato de la Presidencia de la Asociación será de cuatro años.

7. La Presidencia podrá causar baja:

- a) Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.
- e) Por expiración del mandato. No obstante, continuarán ostentando el cargo hasta el momento en que se produzca la aceptación de quien deba sustituirle.
- d) Por revocación acordada por la Asamblea General.

ARTÍCULO 23. Atribuciones de la Presidencia de la Asociación.

Son atribuciones de la Presidencia:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
- b) Fijar el orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones de los asociados formuladas con la suficiente antelación.
- c) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones.
- d) Ordenar pagos acordados válidamente.
- e) Autorizar con su firma documentos, actas y correspondencia.
- f) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o que resulte necesaria o conveniente en el desarrollo de sus actividades, dando cuenta de la misma en la siguiente Junta Directiva que se celebre.
- g) Contratar, en su caso, a la persona o entidad titular de la Secretaría Técnica de la Asociación establecida en el artículo 25 de estos Estatutos.

ARTÍCULO 24. Las Vicepresidencias.

1. Las Vicepresidencias de la Asociación sustituirán, por orden de nombramiento, a la Presidencia cuando se ausente su representante, por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrán sus mismas atribuciones.

2. Las Vicepresidencias tendrán carácter gratuito y serán elegidas y revocadas por la Asamblea General entre las entidades locales asociadas, de acuerdo a las disposiciones de los artículos 13 y 22. En cualquier caso, las personas que ostenten la representación de las asociadas elegidas para ejercer las Vicepresidencias deberán encontrarse en pleno uso de sus derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad legalmente establecidos.

3. El procedimiento de presentación de candidaturas a las Vicepresidencia de la Red será similar al previsto en el artículo 15 para la presentación de candidaturas a la Junta Directiva. El orden de nombramiento se incluirá en la denominación de la candidatura y

posteriormente en el nombre de la vicepresidencia (Vicepresidencia primera, vicepresidencia segunda...)

El Reglamento de Régimen Interior regulará la documentación mínima exigible acreditativa de los méritos y capacidades de las ciudades para poder optar a la presentación de candidaturas.

4. La duración del mandato de las Vicepresidencias de la Asociación será de cuatro años.

5. Las Vicepresidencias podrán causar baja:

- a) Por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.
- c) Por expiración del mandato, sin perjuicio de continuar ostentando el cargo hasta el momento en que se produzca la aceptación de quien deba sustituirle.
- d) Por revocación acordada por la Asamblea General.

Sección Quinta. Órgano auxiliar: La Secretaría Técnica.

ARTÍCULO 25. La Secretaría Técnica.

1. La Asociación deberá contar con una Secretaría Técnica cuyo titular, ya sea persona física o jurídica, deberá ser contratado por la Presidencia de la Asociación y que actuará como órgano auxiliar de la Secretaría, así como de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

2. Son funciones de la Secretaría Técnica:

- a) Impulsar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como elaborar las propuestas que deba presentar la Presidencia encaminadas a la realización de los fines de la Asociación.
- b) Las propias de la tesorería de la Asociación y en especial recaudar y custodiar los fondos pertenecientes a la Asociación y dar cumplimiento a las órdenes de pago que expidan la Presidencia o la Secretaría.
- c) Dirigir los trabajos administrativos de la Asociación que le sean encomendados por la Presidencia o la Secretaría.
- d) Expedir certificaciones de los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- e) Elaborar las actas de las sesiones que celebren los órganos de la Asociación.
- f) Llevar los libros de la Asociación que sean legalmente establecidos y el fichero de entidades asociadas y acompañantes.
- g) Custodiar la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

CAPÍTULO III

SOCIOS Y ENTIDADES COLABORADORAS

ARTÍCULO 26. Condición de socio de la Red de Ciudades por la Agroecología.

1. La integración en la Red de Ciudades para la Agroecología es libre y voluntaria, sin perjuicio de sujetarse a lo dispuesto en los presentes estatutos y en la legislación vigente.
2. Podrán ser socios de la Red de Ciudades para la Agroecología las entidades locales previstas en la ley constitucional y en la ley 7/85 reguladora de las bases de régimen local y los entes integrantes del Sector Público Institucional, así como las entidades de derecho privado constituidas por los mismos que promuevan, mediante un plan estratégico, planes sectoriales, planes directores, similares o líneas de actuación que favorezcan el desarrollo de los sistemas agroalimentarios locales y sostenibles con enfoque agroecológico.
3. Las entidades locales que deseen pertenecer a la Asociación lo solicitarán por escrito dirigido a la Presidencia, y acompañado de documentación que acredite la existencia de los planes mencionados en el apartado segundo de este artículo.
4. La propuesta de la Presidencia de la Red se elevará a aprobación de la Junta Directiva. Esta resolución de la Junta Directiva es recurrible en alzada ante la Asamblea General.
5. El acuerdo de integración deberá ser adoptado por el órgano competente de la entidad interesada, en el que se expresará su voluntad de adhesión y cumplimiento de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 27. Pérdida de la condición de socio.

Las entidades asociadas causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas y en especial si dejara de satisfacer cuotas periódicas.
- c) Por incumplimiento reiterado del deber de asistencia a las Asambleas Generales.
- d) Por sanción acordada por la Asamblea General, por el incumplimiento grave, reiterado y deliberado de los deberes emanados de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General o Junta Directiva.

ARTÍCULO 28. Tipología de las entidades asociadas.

Dentro de la Red existirán los siguientes tipos de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Entidades asociadas de honor.

ARTÍCULO 29. Derechos de las entidades asociadas.

Las entidades asociadas fundadoras y de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar en cuantas actividades organice la asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar todas las ventajas y beneficios que la asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.

- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la asociación.
- f) Recibir planes presupuestarios previos al pago de cada cuota anual, así como informes presupuestarios relativos a la ejecución de los presupuestos vencidos.
- g) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la asociación.
- h) Separarse voluntariamente de la asociación en cualquier momento, sin perjuicio de los compromisos adquiridos pendientes de cumplimiento.
- i) A ser informadas acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación, del estado de cuentas de la asociación y del desarrollo de su actividad.
- j) A ser oídas con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias en su contra y a ser informadas de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- k) A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la Ley o Estatutos.

ARTÍCULO 30. Deberes de las entidades asociadas.

Las entidades asociadas fundadoras y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen, así como otras aportaciones que puedan corresponder a los socios, una vez que se hayan discutido y aprobado los presupuestos de la asociación para cada ejercicio por parte de los correspondientes órganos de la asociación.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que desempeñen.
- e) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para su consecución.

ARTICULO 31. Entidades sociales colaboradoras.

1. Podrán pertenecer a la asociación, en calidad de entidades colaboradoras, aquellas organizaciones de ámbito local, autonómico o estatal que, sin reunir la condición de socio, acrediten fehacientemente su trabajo e implicación en la promoción de sistemas agroalimentarios locales y sostenibles con enfoque agroecológico.
2. En el trabajo de intercambio y de aprendizaje de la asociación se fomentará la integración del saber técnico y práctico de este tipo de entidades colaboradoras, actores que forman parte de la sociedad civil y que estén en contacto con la realidad social.
3. Las entidades sociales colaboradoras tendrán los mismos derechos y obligaciones que las entidades asociadas, fundadoras o de número, a excepción de las obligaciones previstas en las letras b) y d) del artículo 30 y los derechos previstos en las letras c) y d) del artículo 29, pudiendo asistir a las asambleas con voz pero sin derecho de voto.

ARTICULO 32. Entidades asociadas de honor.

1. Son entidades asociadas de honor aquellas que, por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la asociación, se hagan acreedoras de tal distinción. Podrán ser entidades asociadas de honor tanto las entidades asociadas propiamente dichas (fundadoras o de número) como entidades sociales colaboradoras o personas físicas.
2. El nombramiento de entidad asociada de honor corresponde a la Asamblea General.
3. Las entidades asociadas de honor tendrán los mismos derechos y obligaciones que las entidades asociadas, fundadoras o de número, a excepción de las obligaciones previstas en las letras b) y d) del artículo 30 y los derechos previstos en las letras c) y d) del artículo 29, pudiendo asistir a las asambleas con voz pero sin derecho de voto

ARTÍCULO 33. Invitados.

El Reglamento de Régimen Interior establecerá los términos en que podrán ser invitadas con voz pero sin voto a las sesiones de los órganos de la Asociación que se determinen las personas físicas o jurídicas que compartiendo los fines y objetivos de la Red de ciudades por la agroecología, por su condición jurídica no puedan ser miembros de la misma o que, pudiendo serlo, no estén asociadas en ese momento.

ARTÍCULO 34. Régimen disciplinario

Las entidades asociadas podrán ser sancionadas por infringir reiteradamente los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los siguientes artículos. Si fuera necesario, y a decisión de la Asamblea General, se desarrollará de forma más específica el régimen disciplinario en el reglamento de funcionamiento interno, detallando los hechos sancionables concretos y tipo de sanción.

A tales efectos, la Presidencia podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría Técnica, como órgano instructor, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas.

La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, sin la participación del titular de la Secretaría Técnica, por su calidad de órgano instructor, excepto en el supuesto de que la conducta sea sancionable con la separación definitiva del socio, en cuyo caso será facultad de la Asamblea General.

En todo caso, dicho acuerdo será motivado y deberá ir precedido de la audiencia al interesado.

Contra el acuerdo de la Junta Directiva, podrá recurrirse ante la Asamblea General.

ARTÍCULO 35. Expediente sancionador

Si se incorpora expediente sancionador, la Secretaría Técnica, previa comprobación de los hechos, remitirá al interesado un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de quince días, transcurridos los cuales, en todo caso, se incluirá este asunto en el Orden del día de la primera sesión de la Junta Directiva que se

celebre, la cual acordará lo que proceda, sin el voto del titular de la Secretaría Técnica por su calidad de instructor del expediente.

El acuerdo sancionador será notificado al interesado, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la Junta Directiva podrá acordar la suspensión de sus derechos como socio y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

En el supuesto de que el expediente de acuerdo sancionador deba elevarse a la Asamblea General por proponer la separación del asociado, la Secretaría Técnica redactará un resumen del expediente, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por la persona inculpada e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

ARTÍCULO 36. Separación

El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la entidad interesada, pudiendo ésta recurrir a los Tribunales en el ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquel es contrario a la Ley o a los Estatutos.

ARTÍCULO 37

En caso de separación de una entidad asociada de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquella, en su caso.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO Y DE GESTIÓN

ARTÍCULO 38. Recursos económicos de la Red.

1. La Asociación en el momento de su constitución carece de Fondo Social.
2. Para el desarrollo de sus fines y actividades la Asociación contará con los recursos económicos siguientes:
 - a) Las cuotas de los socios, periódicas o extraordinarias.
 - b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceros.
 - c) Los ingresos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, desarrolladas por la Asociación.
 - d) Los intereses e ingresos derivados de bienes y valores pertenecientes a la Asociación.
 - e) Cualquier otro recurso lícito.

ARTÍCULO 39. Ejercicio económico.

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 40. Obligaciones documentales y contables.

1. La Asociación llevará una contabilidad donde quede reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas, dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes, así como de un Libro de Actas en el que figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren los órganos de gobierno y representación de la asociación.
2. La asociación mantendrá una relación actualizada de asociados.
3. Si la asociación obtuviera la declaración de utilidad pública, tendrá los derechos previstos en el art. 33 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y deberá cumplir con las obligaciones contables y de auditoría de cuentas previstas en el artículo 34 de este texto legal.
4. En cualquier caso, se realizará una auditoría anual externa, por parte de consultoría privada, y bajo la supervisión de la presidencia. Dicha auditoría de la Red será realizada previa la adjudicación del correspondiente contrato civil de obra o de servicios, conforme a las reglas que regulen la adjudicación de los contratos de la Red.

ARTÍCULO 41. Contratación pública.

El régimen jurídico de la actividad contractual de la Asociación se adaptará a la normativa de contratos del sector público, al ser una asociación conformada por entidades públicas, ajustándose a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos.

ARTÍCULO 42. Personal de la Red.

La selección de personal de la Asociación se deberá regir por los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad de la correspondiente convocatoria, en los términos que desarrolle el Reglamento de Régimen Interior.

ARTÍCULO 43. Asistencia jurídica a la Red.

La asistencia jurídica de la Red será realizada previa la adjudicación del correspondiente contrato civil de obra o de servicios, conforme a las reglas que regulen la adjudicación de los contratos de la Red.

CAPÍTULO V DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 44. Causas de disolución de la asociación.

1. La Asociación se disolverá por:

- a) Voluntad de las entidades asociadas expresada mediante acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto.
 - b) Imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos, apreciada por acuerdo de la Asamblea General extraordinaria convocada al efecto.
 - c) Sentencia judicial.
2. En tanto no se proceda a la disolución de la asociación, la Red conservará su personalidad jurídica.

ARTÍCULO 45. Comisión Liquidadora.

- 1. En caso de disolución, la Asamblea General se convertirá en comisión liquidadora, salvo que ésta delegue en la Junta Directiva.
- 2. Una vez extinguidas las deudas, si existiese sobrante líquido, la comisión liquidadora lo destinará para fines acordes con el objeto de la asociación que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.
- 3. La comisión liquidadora tendrá las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. Régimen supletorio.

En todo cuanto no esté previsto en los siguientes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y las disposiciones complementarias vigentes o normativa que le sustituya.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA. Reglamento de Régimen Interior.

El Reglamento de Régimen Interior deberá aprobarse en el plazo de 12 meses desde la convocatoria de la primera sesión de la Asamblea General, que regulará entre otros asuntos, la documentación mínima justificativa o acreditativa exigible acreditativa de los méritos y capacidades de las ciudades para poder optar a la presentación de candidaturas a Junta Directiva, Presidencia y Vicepresidencia, la selección del personal, generalización de la utilización de medios electrónicos en la comunicación de los miembros de la asociación, y cualquier otro asunto al que remitan los Estatutos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.

Hasta la constitución de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, en la forma estatutariamente prevista, la Asamblea General estará compuesta por los designados para formar parte de la misma por los socios. La presidencia provisional de la asociación corresponderá al representante designado por el Ayuntamiento de Zaragoza, estando la Junta Directiva provisional compuesta por presidencia, vicepresidencia y secretaria, que serán los representantes designados por los Ayuntamientos de Zaragoza, València y El Prat de Llobregat.

En Zaragoza, a 14 de mayo de 2018



PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN DE ALTA CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD RED DE CIUDADES POR LA AGROECOLOGÍA, INSCRITA EN LA SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 616509. LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Madrid, 11/10/2018

SUBDIRECTORA GENERAL ADJUNTA DE ASOCIACIONES, ARCHIVOS Y DOCUMENTACIÓN

C. Nevot

CARMEN NEVOT ESPUÑA



